Civil del Estado; artículo 17, número quinto, de la Ley artículada de Funcionarios Civiles del Esta, y Reglamento orgánico de dicha Escuela,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Director de la Escuela Superior de Bellas Artes de San Fernando, de Madrid, a don Antonio Fernandez Curro, Catedrático numerario de la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de noviembre de 1969.—P. D., el Subsecretario. Ricardo Diez.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 24 de noviembre de 1969 por la que se nombra, en virtud de concurso de acceso, Catedrático de la Universidad de Zaragoza a don Francisco José Indurain Muñoz.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso de acceso a Catedratico de Universidad entre Profesores agrégados de Universidad, anunciado de acuerdo con lo dispuesto en las Leves de 24 de abril

de 1958 y 17 de julio de 1965 y Decreto-ley 5/1968, de 6 de junio,

junio,
Este Ministerlo, de conformidad con la propuesta elevada
por la Comisión especial designada por Orden de 14 de octubre
de 1969 («Boletin Oficial del Estado» del 25), ha resuelto nombrar Catedrático de «Mecánica teórica» de la Facultad de
Ciencias de la Universidad de Zaragoza al Profesor agregado
de «Písica teórica» en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid, don Francisco José Indurain Muñoz (número
del Registro de Personal A01EC1151; nacido el 23 de diciembre
de 1940), con los emolumentos que según figuidación reglamentaria le correspondan, de acuerdo con la Ley 31/1965, de
4 de mayo, sobre retribuciones de los funcionarios de la Administración Cívil del Estado y demás disposiciones complementarias. tarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de noviembre de 1969.—P. D., el Director general
de Enseñanza Superior e Investigación, Juan Echevarria Gan

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

OPOSICIONES Y CONCURSOS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 25 de noviembre de 1989 por la que se convoca concurso de méritos 2/1989, para la provi-sión de vacantes del Cuerpo Técnico de Adminis-tración Civil del Estado.

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en el articu-lo 58, 1, de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, de 7 de febrero de 1964, y en el Decreto 1106/1966, de 28 de abril, y vistas las vacantes de provisión normal del Cuerpo Técnico, formuladas por los diversos Ministerios civiles,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer la convocatoria del concurso de méritos 2/1969, para la provisión de los destinos vacantes del Cuerpo Técnico que en el anexo se relacionan, con sujeción a las siguientes

Bases

Primera.-Podrán tomar parte en este concurso:

a) Todos los funcionarios de carrera del Cuerpo Técnico a) Todos los funcionarios de carrera del Cuerpo Técnico que se encuentren en situación de servicio activo y hayan servido durante los tres últimos años en el Ministerio del que dependan si aspiran a vacantes de distintos Departamentos, así como quienes procedan de la de excedente forzoso, supernumerario, suspenso o excedente voluntario.

b) Los funcionarios de las distintas Escalas Técnico-Administrativas a extinguir de los Ministerios civiles en situación de servicio activo pero activo pero allo pero los vecentes existentes en los exercicios en los vecentes existentes en los exercicios en los vecentes existentes en los exercicios en los en los exercicios en los en los exercicios en los

servicio activo, pero solo para las vacantes existentes en los mismos Departamentos.

mismos Departamentos,
e) Los funcionarios de la Escala Técnico-Administrativa a extinguir de la Presidencia del Gobierno procedentes de la Zona Norte de Marruecos, en situación de servicio activo, podrán aspirar a vacantes en la Presidencia del Gobierno o en el Ministerio que en 1 de enero de 1965 se encontraran destinados. A tenor de lo establecido en el artículo quinto, párrafo dos, del Decreto 1106/1966, de 28 de abril, ningún funcionario podrá concursar a vacantes que correspondan al mismo Ministerio y localidad donde radique su destino, salvo en el caso de que se anuncien puestos de trabajo concretos.

Segunda.—Los reingresados al servicio activo que en la fecha de publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» vengan disfrutando un destino con carácter provisional se encuentran obligados a asistir al presente concurso, para evitar que de no hacerlo se les deparen los perjujcios previstos en el último párrafo del artículo séptimo del Decreto 1106/1966. Podrán utilizar el derecho de preferencia que les concede el artículo 51 de la Ley de Funcionarios Civiles del

Tercera.—Las solicitudes para tomar parte en este concurso, dirigidas a la Presidencia del Gobierno (Director general de la Función Pública, Velázquez, número 63, Madrid-1) y ajustadas al modelo publicado como anexo II del Decreto 1108/1966, de 28 de abril («Boletín Oficial del Estado» número 102, de 29 de

abril, páginas 5:160 y 5:161); se presentarán en el plazo de dies días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», en el Registro General de la Presidencia del Gobierno o en el del Centro o dependencia donde estén destinados, o en las oficinas a que se refiere el artículo 86 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, produciendo efectos únicamente en este concurso. No se admitrán al mismo a aquellos funcionarios cuyas instancias sean presentadas fuera del plazo en el Registro del Centro, dependencia u oficina correspondiente, para su tramitación. Tampoco se admitirán los desistimientos de tomar parte en el concurso una vez transcurridos dichos plazo. transcurridos dichos plazo.

Los funcionarios en situación de servicio activo están obligados a dar cuenta de su petición al Jefe del Centro o dependencia donde prestan sus servicios.

Cuarta.—Los funcionarios que procedan de la situación de supernumerario, suspenso o excedencia voluntaria deberán acompañar a su solicitud los documentos referidos en los apartados a), b) y c), respectivamente, del artículo 12, 3, del Decreto 1106/1966, de 28 de abril, salvo que hubiesen reingresado al aervicio activo con arregio a lo dispuesto en el artículo septimo del tan repetido Decreto y tengan adjudicado un destino con carácter provisional caracter provisional.

Quinta.-La valoración de los méritos para la adjudicación quinta,—La valoración de los meritos para la adjudicación de vacantes se efectuará con arreglo a lo dispuesto en el baremo contenido en el anexo I del Decreto 1106/1966, de 28 de abril («Boletín Oficial del Estado» número 102, de 29 de abril, página 5169), teniendo en cuenta, en su caso, respecto de las condiciones excluyentes o méritos preferentes, lo establecido en el artículo 10 del mismo.

No serán valorados los méritos que pudieran ser invocados y cuya constancia no obre en el expediente personal correspondiente que se custodia en el archivo de la Dirección General de la Función Pública, a no ser que sean justificados documentalmente con la solicitud de destino.

Sexta.—Resuelto el concurso y adscritos los funcionarios a cada Ministerio y localidad, los Subsecretarios respectivos los destinarán dentro de aquella al Centro o dependencia donde exista vacante o al puesto de trabajo concreto al que hayan concursado, dando cuenta a está Presidencia del Gobierno (Dirección General de la Función Pública).

Séptima.—No se admitirán renuncias a las vacantes obtenidas a través de este concurso, debiendo efectuarse el cese y posesión de los destinos con arreglo a lo establecido en los artículos 15 y 16 del mencionado Decreto.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. Madrid, 25 de noviembre de 1969.

· CARRERO

Ilmos, Sres, Subsecretarios de los Ministerios civiles y Director general de la Función tública.